



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0654-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 21 de agosto del 2023.

VISTO: Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1299-2023, de fecha 15 de julio del 2023 - OCAM-2023-300308-141; carta N° 0041-2023-GEANSERVICE, de fecha 26 de junio del 2023, con N° de Exp. 20023; informe N° 1070-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de julio del 2023; informe N° 1141-2023-MDCH-SGIDT-J-UEMOP-JYYCC, de fecha 02 de agosto del 2023; Informe N° 395-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 18 de agosto del 2023; informe N° 710-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 18 de agosto del 2023; Informe legal N° 266-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A, de fecha 18 de agosto del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, mediante Acto Resolutivo, de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1299-2023, de fecha 15 de julio del 2023 - OCAM-2023-300308-141, para la adquisición de pinturas; la misma que fue presentada por el contratista GEAN SERVICE E.I.R.L., la misma que fue remitida al área usuaria para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal B), numeral 14°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación(...)"**

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, se tiene las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN III, la cual prescribe en el CAPÍTULO IV - CONDICIONES APLICABLES A LA ENTIDAD, en numeral 4.7 sobre los Medio de comunicación y notificación, lo siguiente: "La ENTIDAD debe garantizar el permanente seguimiento de los comunicados que se pudiesen generar como parte de la operatividad de la PLATAFORMA, los cuales se entenderán legal y válidamente notificados el mismo día de su publicación en el portal web de PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe) (...)"; en ese sentido en el capítulo VII, sobre Reglas Especiales de Contratación, se tiene que el numeral 7.9 prescribe respecto a las Ampliación de plazo lo siguiente: " 7.9.1. De presentarse y aceptarse una ampliación en el plazo de entrega en la ejecución de la contratación, la ENTIDAD podrá seleccionar en la PLATAFORMA el estado ACEPTADA C/AMPLIACIÓN DE PLAZO a la ENTREGA que corresponda, para lo cual deberá considerar los siguientes requisitos obligatorios:

- El registro de la fecha del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- El registro de la nomenclatura del documento que aprueba la ampliación del plazo.
- El plazo de ampliación aprobado, en días calendario.
- La ENTIDAD conjuntamente con el registro de la información señalada deberá adjuntar el documento digitalizado en formato PDF."

Que, así mismo el numeral 7.9.2. El cambio de estado a ACEPTADA C/AMPLIACIÓN DE PLAZO podrá ser realizado por la ENTIDAD desde generado el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE o ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA. Y el numeral 7.9.3. Las ampliaciones de plazo podrán ser notificadas a través de la plataforma, cuyo procedimiento y aplicación será dado a conocer mediante comunicado a través de la página web de PERÚ COMPRAS."

Que, además se tiene que en las Disposiciones Finales, en el numeral 13.1) refiere que los aspectos no contemplados en las presentes REGLAS o en el PROCEDIMIENTO se regirán supletoriamente de acuerdo al TUO DE LA LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan(...)" ; Además se tiene que en las Disposiciones Finales, en el numeral 13.1) refiere que los aspectos no contemplados en las presentes REGLAS o en el PROCEDIMIENTO se regirán supletoriamente de acuerdo al TUO DE LA LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan(...)" ;



Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en el artículo 5° regula los Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, dentro del cual se encuentra: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; se tiene que el numeral 32.6, prescribe que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.** Se tiene además que el artículo 34°, regula las modificaciones al contrato, estableciendo que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Por lo que en el último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en esa línea el numeral 34.2, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** Que, el Artículo 40, prescribe que es **Responsabilidad del contratista**, numeral 40.1 de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Numeral 40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 158°, estipula con referencia a **"la Ampliación del Plazo Contractual"**, lo siguiente: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.** En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y **b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**". Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que "La Entidad resuelve dicha solicitud (...)."

Que, el artículo 162.5, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, **cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.** En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1299-2023, de fecha 15 de julio del 2023 - OCAM-2023-300308-141, se formaliza la contratación para la adquisición de pinturas, con el plazo de entrega del 20/06/2023 al 26/06/2023, con el contratista GEAN SERVICE E.I.R.L., con RUC: 20606639903 por el importe de S/ 5,150.70;

Que, mediante carta N° 0041-2023-GEANSERVICE, de fecha 26 de junio del 2023, con N° de Exp. 20023, ingresado en fecha 26 de junio del 2023, GEAN SERVICE E.I.R.L., solicita ampliación de plazo para la entrega de pinturas, fundamentando que "El motivo de la presente ampliación se debe a que nuestro representante de la Marca MAXTIC la empresa INGENIERIA CULTURA Y ECOLOGIA PERU SAC nos remite una Carta S/N de fecha 26 de Junio del 2023, manifestando que han sufrido una paralización total de las actividades de producción por temas de Mantenimiento de la Maquina Embazadora por trabajos de cambios de cables de Energía Eléctrica, trayendo consigo al retraso absoluto para la entrega de nuestra pedida Adjunto la carta remitida. Por todo lo manifestado en el Punto 1 y 2, al no estar a nuestro alcance los perances presentados por un EVENTO CASO FORTUITO y que no son imputables a nuestra representada, con el objetivo de poder cumplir en la entrega oportuna de los bienes de la Orden de Compra en referencia y no incurrir en penalidad; SOLICITAMOS LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA POR EL TIEMPO DE 5 DÍAS CALENDARIOS; en cumplimiento de los trámites Administrativos según Ley del Procedimiento Administrativo General LEY N° 27444 del Capítulo III a nuestra dirección Electrónica registrada en el Portal es geanservice@outlook.com." así mismo adjunta la carta de fecha 26 de Junio del 2023 de la empresa INGENIERIA CULTURA Y ECOLOGIA PERU SAC

Que, con informe N° 1070-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de julio del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite ante la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1299-2023, de fecha 15 de julio del 2023 - OCAM-2023-300308-141, que corresponde a la adquisición de pinturas, para lo cual adjunta el informe N° 043-2023-MDCH-SGIDT-UEMOP/RO-JVLM, del residente de la actividad, Arq. Jorge Valentín Larico Machaca, así mismo adjunta el informe N° 004-2023-MDCH/GM/OSLI/I-YPQ, del inspector de obra, Ing. Yoel Pizarro Quispe, quienes refieren dar por procedente la solicitud de ampliación de plazo, fundamentando que la misma no perjudica el normal avance del mantenimiento: MANTENIMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL, CIRCUITO DE AGUAS Y SISTEMA ELÉCTRICO DENTRO DEL PARQUE DE CHALLHUAPUQUIO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURÍMAC; para lo cual refiere que: "El contratista de la orden de compra N° 1299, con ruc N° 20606639903, Señores GEAN SERVICE E.I.R.L., en la fecha 26 de junio del 2023 solicita la ampliación de plazo de entrega de los bienes por cinco (5) días calendarios, para ello solicito, la opinión a su despacho respecto a lo indicado de acuerdo a la ley de contrataciones con el estado. (...) Asimismo, dar conocimiento que los bienes requeridos fueron entregados en su totalidad prosiguiendo con su trámite como se muestra en el cuadro."

N° PEDIDO DE COMPRA	FECHA DE FORMALIZACIÓN ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA	PLAZO DE ENTREGA	FECHA DE VIGENCIA	ORDEN DE COMPRA N°	FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES
2742	19/06/2023	Del 20/06/2023 al 26/06/2023	26/06/2023	1299-2023	28/06/2023



Que, mediante informe N° 1141-2023-MDCH-SGIDT-JUEMOP-JYYCC, de fecha 02 de agosto del 2023, el jefe de la Unidad de Ejecución de Mantenimiento de Obras Públicas, Ing. John Yury Yauri Ccama, remite el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1299-2023, de fecha 15 de julio del 2023 - OCAM-2023-300308-141, correspondiente a la adquisición de pintura – PERU COMPRAS, para lo cual refiere que el área usuaria aprueba la ampliación de plazo por 05 días calendarios;

Que, a través del Informe N° 395-2023-MDCH-OGA-OL-KQN, de fecha 18 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Lic. Adm. Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C Saul Quispe Chipana, el informe N° 064-2023-AGMQ, sobre la ampliación de plazo a la Orden de Compra - OCAM-2023-300308-141, el cual refiere que: "se concluye que se tiene por aprobada la solicitud del contratista GEAN SERVICE E.I.R.L., sobre ampliación de plazo de la ORDEN DE COMPRA OCAM-2023-300308-141-1 para la entrega de pinturas, para la Actividad "Mantenimiento de la Transitabilidad peatonal, circuito de aguas y sistema eléctrico dentro del parque de Challhuapuquio, del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac", por no existir pronunciamiento expreso de la Entidad dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado; por un plazo de cinco (5) días calendario contabilizándose desde el 26/06/2023 hasta el 01/07/2023".

Que, con informe N° 710-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 18 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración remite ante la Gerencia Municipal la solicitud de opinión legal de la ampliación de plazo de la orden de compra OCAM-2023-300308-141-1, adquisición de pintura para: Mantenimiento de la Transitabilidad peatonal, circuito de aguas y sistema eléctrico dentro del parque de Challhuapuquio, del Distrito de Challhuahuacho, Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac; para lo cual adjunta la opinión técnica correspondiente;

Que, a través del Informe legal N° 266-2023-MDCH-OAJ/H.JES/C-A, de fecha 18 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite su informe legal, en el cual concluye y recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitado por el contratista GEAN SERVICE E.I.R.L., por 05 días calendarios, para la adquisición de PINTURAS, para el: "MANTENIMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL, CIRCUITO DE AGUAS Y SISTEMA ELECTRICO DENTRO DEL PARQUE DE CHALLHUAPUQUIO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC." Fundamentando que: "que el contratista ha cumplido con el procedimiento de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por 05 días calendarios, dentro del plazo contractual, por tanto, visto los actuados y ante la omisión de funciones, respeto al pronunciamiento de la solicitud por parte de la entidad, el reglamento, señala que se tiene un plazo de 10 días hábiles para emitir pronunciamiento y notificar la decisión a la solicitud, al respecto debemos señalar que ingresada a mesa de partes, en fecha 26 de junio del 2023, por lo que han transcurrido 41 días hábiles sin emitir pronunciamiento alguno, desde el 26 de junio del 2023, fecha en que ingresa la solicitud. Motivo por el cual, es **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo por 05 días calendarios computados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista"

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente y visto bueno que otorgan, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, conforme a las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN III, cuyas Disposiciones Finales, en el numeral 13.1) refiere que los aspectos no contemplados en las presentes REGLAS o en el PROCEDIMIENTO se registrarán supletoriamente de acuerdo al TUO DE LA LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan para el cual se tiene que la **solicitud ingresada a mesa de partes de esta entidad en fecha 26 DE JUNIO DEL 2023, con expediente N° 20023**, refiriendo que la misma se habilitara desde el **27/06/2023 hasta el 01/07/2023, por lo que la ampliación de plazo será por 05 días calendarios, por lo que se tiene que conforme el artículo 158°, numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones** que estipula que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad", es así que se tiene que conforme al registro de la solicitud del contratista el plazo para emitir pronunciamiento culminaba el **10 DE JULIO DEL 2023**; por lo que al haber superado el plazo de emisión de pronunciamiento se tiene por aprobada la solicitud del contratista, además que se tiene el pronunciamiento favorable del área usuaria;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Contractual N° 01, a favor del contratista **GEAN SERVICE E.I.R.L.**, desde el 27 de junio del 2023 hasta el 01 de julio del 2023, respecto a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1299-2023, de fecha 15 de julio del 2023 - OCAM-2023-300308-141, del servicio para la adquisición de pinturas, por superar el plazo legal de pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 158°, numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el presente expediente de 22 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente trámite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina General de Administración notificar la presente Resolución al contratista **GEAN SERVICE E.I.R.L.**, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Logística el cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación III, que prescribe la publicación en el portal web de PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe).





ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para ser remitidos a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD para el deslinde de responsabilidades y los fines que corresponda por superar el plazo legal para la emisión de la respuesta, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - EXHORTAR, a las oficinas que, como órganos técnicos deben estar comprometidos con la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL



- G.M./J.D.F.M.
- C.C
- Alcaldía
- O.G.A
- O.E.C - O. Logística
- A. Usuario
- R.R.H.H
- O.T.I.S.I.
- Exp. Adm./STA